

sidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a validez temporal, y en consecuencia, requiere completarse su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos durante su utilización, a efectos de ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes al prototipo a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Esta obligación que asume el fabricante, se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el periodo de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes al prototipo a que se refiere esta Orden, con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres (30.06.83), el fabricante, si lo desea solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las balanzas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, llevarán inscritos en el extremo de la balanza o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo del aparato, en la forma: «Max. 9.995 g».

Pesada mínima, en la forma: «Min. 100 g».

Clase de precisión, con el símbolo: «M».

Escalón de verificación, en la forma: «e= 5 g».

Escalón discontinuo de la balanza, en la forma: «d<sub>d</sub>= 5 g».

Escalón de precios, en la forma: «d<sub>p</sub>= 1 pts».

Escalón de importes, en la forma: «d<sub>i</sub>= 1 pts».

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = -95 g».

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0 °C/40 °C».

Tensión eléctrica de trabajo del aparato, en la forma: «220V».

Frecuencia, en la forma: «50 Hz».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado», en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de junio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

**14827** *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de mayo de 1980 por la que se otorga Carta de Exportador a título individual, de segunda categoría, a varias Empresas para el cuatrienio 1980 a 1983.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de 26 de mayo de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11379, donde dice: «"Alcorta Unzeta y Cia, Sociedad Anónima",—Cap. 82 y 90.16», debe decir: «"Alcorta Unzeta y Cia., S. A.",—Cap. 82 y 90.16».

En la misma página, donde dice: «"Com, S. A.",—15.01; 15.03; 15.06; 15.20; 23.01 y 35.03», debe decir: «"Com, S. A.",—15.01; 15.03; 15.06; 15.10; 23.01 y 35.03».

En la misma página, donde dice: «"Enrique Tamarit Montalt", debe decir: «"Enrique Tamarit Montalt, S. A.",».

En la misma página, donde dice: «"Europea de Comercio, Sociedad Anónima",—12.08; 15.01; 23.04; 29.04; 31.01; 38.08 y 92.12», debe decir: «"Europea de Comercio, S. A.",—12.08; 15.01; 15.02; 23.04; 29.04; 31.01; 38.08 y 02.12».

En la misma página, donde dice: «"Frutos Ibéricos, S. L." ("Trube, S. L.")», debe decir: «"Frutos Ibéricos, S. L." ("Frube, Sociedad Limitada")».

En la página 11380, donde dice: «"Manufacturas Arrue, S. A.", 42.02; 59.08; 66.01; 73.27; 83.13; Cap. 94 y 97.01», debe decir: «"Manufacturas Arrue, S. A.",—42.02; 59.08; 66.01; 73.27; 87.13; Cap. 94 y 97.01».

En la misma página, donde dice: «"Máximo Mor, S. A.",—41.03 y 42.04», debe decir: «"Máximo Mor, S. A.",—41.03 y 41.04».

En la misma página, donde dice: «"Metálicas de Pamplona, Sociedad Anónima" (MEPANSA)», debe decir: «"Metálicas de Pamplona, S. A." (MEPAMSA)».

En la misma página, donde dice: «"Miguel García e Hijos, Sociedad Anónima",—08.02 (except. 08.02.05.0); 08.07 y 09.09», debe decir: «"Miguel García e Hijos, S. A.",—08.02 (excepto 08.02.05.0); 08.07; 08.09 y 09.09».

En la misma página, donde dice: «"Robert Bosch Española, Sociedad Anónima",—73.32; Cap. 84; Cap. 85; 90.28; 90.29; 28.35; 29.22; 32.05 y 39.07», «S. A. Cardoner», Cap. 84 y 85.19, debe decir: «"Robert Bosch Española, S. A.", 73.32; Cap. 84; Cap. 85; 90.28; y 90.29. "S. A. Cardoner"; 28.35; 29.22; 32.05; 39.07; Cap. 84 y 85.19».

En la página 11.381, apartado 3.2 (Ampliación de beneficios), se omitió:

c) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1979 se otorgó a la Empresa "Maplex, S. A.", Carta de Exportador a título individual, de segunda categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a la partida arancelaria 32.12.»

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**14828** *ORDEN de 31 de mayo de 1980 sobre constitución de determinadas agrupaciones de Fiscalías de Juzgados de Distrito.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender a las Fiscalías de los 28 nuevos Juzgados de Distrito creados en 12 provincias por el Real Decreto 223/1980, de 1 de febrero, se hace preciso determinar las agrupaciones a las que han de quedar adscritas dichas Fiscalías.

Para ello, el número de las agrupaciones, se incrementará en siete, que es el que sin aumento de gasto permiten las actuales consignaciones presupuestarias, y se procede a un reajuste de las actualmente existentes para mantener su debida correlación con la plantilla de titulares.

En su virtud, este Ministerio a tenor de lo previsto en el artículo 2.º de la Ley de 22 de diciembre de 1953 y previo informe de la Fiscalía General del Estado, ha tenido a bien disponer:

1. Las agrupaciones de Fiscalías de los Juzgados de Distrito que a continuación se expresan, quedarán constituidas, a medida que inicien sus actividades los nuevos Juzgados creados por el Real Decreto 223/1980, de 1 de febrero, en la forma que sigue:

### Provincia de Barcelona

Barcelona números 18-20 y 23.

Barcelona números 24-25 y 26.

Badalona números 1 y 3.

Santa Coloma de Gramanet números 1 y 2.

Mataró números 1-2-Arenys de Mar.

Hospitalet número 1-San Baudilio de Llobregat.

Cornellá-Gavá-Viladecáns.

### Provincia de Vizcaya

Bilbao número 7-Guernica-Bermeo-Marquina.

### Provincia de Granada

Granada números 1 y 2.

Granada número 3-Guadix-Iznalloz.

Granada número 4-Santa Fe-Pinos Puente.

Granada número 5-Orgiva

Granada número 6-Loja-Alhama de Granada.

### Provincia de Málaga

Málaga números 8 y 9.

### Provincia de Madrid

Madrid números 34-35 y 36.

Madrid números 28-32-Alcorcón.

Navalcarnero-San Martín de Valdeiglesias-Móstoles.

*Provincia de Baleares*

Palma de Mallorca número 5-Soller.  
Inca-La Puebla.  
Ibiza números 1 y 2.

*Provincia de Las Palmas*

Las Palmas números 1-3-Arucas.  
Las Palmas números 2-4-Guía.  
Las Palmas números 5-6-Telde.

*Provincia de Sevilla*

Sevilla números 6-7-Sanlúcar la Mayor.  
Sevilla números 8-9-Alcalá de Guadaira.  
Sevilla números 11-13-Dos Hermanas.  
Sevilla número 12-Carmona.  
Cazalla de la Sierra-Lora del Río-Villanueva del Río y Minas.  
Osuna-Estepa-Ecija-Marchena.

*Provincia de Alicante*

Alicante números 3-4-Jijona.  
Elche números 1-2 y 3.  
Elda-Monóvar-Novelda-Villena.

*Provincia de Valencia*

Valencia números 11-12 y 13.

*Provincia de Valladolid*

Valladolid números 2-5-Peñaafiel.

*Provincia de Zaragoza*

Zaragoza números 7 y 8.

2. Las nuevas agrupaciones de Barcelona números 24-25 y 26; Santa Coloma de Gramanet números 1 y 2; Málaga números 8 y 9; Madrid números 34-35 y 36; Palma de Mallorca número 5-Soller; Valencia números 11-12 y 13, y Zaragoza números 7 y 8, serán provistas mediante el oportuno concurso.

Las agrupaciones cuya cabecera no sufre alteración, continuarán servidas por sus actuales titulares. En aquellas otras en las que la cabecera cambia, pasarán a ser servidas en la siguiente forma: El titular de la agrupación que encabeza la Fiscalía de San Baudilio de Llobregat, se hará cargo de la nueva agrupación formada por Cornellá-Gavá-Viladecans; el de Guadix, de la que encabeza Granada número 3; el de Orgiva, de la que encabeza Granada número 5; el de Loja, de la que encabeza Granada número 6; el de Telde, de la que encabeza Las Palmas número 5; el de Sevilla número 7, de la que encabeza Sevilla número 8; el de Carmona, de la que encabeza Sevilla número 12; el de Ecija, de la que encabeza Sevilla número 11, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.4 del Decreto 1371/1970, de 23 de abril.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**14829** *RESOLUCION de 26 de mayo de 1980, de la Subsecretaría, por la que se notifica a doña María de la Paz Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa el acuerdo recaído en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Cilleruelo.*

Vista la imposibilidad de practicar la notificación acordada a doña María de la Paz Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa sobre la existencia de un nuevo expediente de rehabilitación del título de Marqués de Cilleruelo, incoado a instancia de doña Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se lleva a cabo tal notificación a fin de que, si a su derecho conviniera, pueda ejercitarlo frente a la actual peticionaria.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

**14830** *RESOLUCION de 26 de mayo de 1980, de la Subsecretaría, por la que se notifica a don Isidoro Vázquez Acuña el acuerdo recaído en el expediente de reconocimiento de título carlista de Marqués de Quintanilla.*

Vista la imposibilidad de practicar la notificación a don Isidoro Vázquez de Acuña, sobre la existencia de un nuevo expediente sobre el reconocimiento de título carlista de Mar-

qués de Quintanilla, incoado a instancia de don Eduardo Romero Quintanilla, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se lleva a cabo tal notificación a fin de que, si a su derecho conviniera, pueda ejercitarlo frente al actual peticionario.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

**14831** *RESOLUCION de 26 de mayo de 1980, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María de la Trinidad de Santiago-Concha Tineo Vázquez de Acuña y Casanova la rehabilitación del título de Conde de Fuente Roja.*

En 25 de marzo de 1980 doña María de la Trinidad de Santiago-Concha Tineo Vázquez de Acuña y Casanova solicitó la rehabilitación del título de Conde de Fuente Roja, concedido a don Pedro de la Fuente Sánchez Cortés, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 y Decreto de 1 de junio de 1962, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

**14832** *RESOLUCION de 26 de mayo de 1980, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Hipólito Sánchez Nuñez-Robres la sustitución en el expediente de sucesión en el título de Condé de Villaminaya.*

Estando acreditado el fallecimiento de don José Ignacio Sánchez y Arrospeide, solicitante de la sucesión en el título de Conde de Villaminaya, e instada la sustitución por su sobrino don Hipólito Sánchez Nuñez-Robres, se anuncia para que en el plazo de quince días, contados a partir de su publicación, puedan interesar los posibles herederos del solicitante fallecido lo que estimen conveniente respecto a la sustitución interesada; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el párrafo b) del artículo 23 de la misma norma legal.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

**14833** *RESOLUCION de 29 de mayo de 1980, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de Sevilla contra la nota de calificación del Registrador de la Propiedad número 3 de la misma capital, denegando una anotación preventiva de embargo en cuanto a la nuda propiedad de una finca urbana.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de Sevilla contra la nota de calificación del Registrador de la Propiedad número 3 de la misma capital, denegando una anotación preventiva de embargo en cuanto a la nuda propiedad de una finca urbana, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Abogado del Estado;

Resultando que ante el impago por los usufructuarios de una casa, de la contribución territorial urbana, el Recaudador de Tributos acordó embargar el pleno dominio de dicha finca y proceder a la ejecución de la hipoteca legal tácita que pesa sobre dicha casa, notificándolo por edictos a los nudos propietarios inciertos y a los usufructuarios determinados, y procedió a expedir el correspondiente mandamiento de embargo.

Resultando que presentado el citado mandamiento en el Registro fue calificado con nota del tenor siguiente: Hecha la anotación preventiva del embargo... pero sólo en cuanto al usufructo de la finca, único derecho inscrito, cuyos conocidos titulares son los obligados al pago de las contribuciones, de conformidad con el artículo 504 del Código Civil. Consecuentemente, se deniega en cuanto a la nuda propiedad, por ser además inexistentes sus titulares hasta el cumplimiento de las condiciones establecidas para su nacimiento y determinación».

Resultando que el Abogado del Estado, interpuso recurso gubernativo contra la anterior nota y alegó: Que el pago de la contribución urbana corresponde en primer término a los usufructuarios, pero ello no implica que el nudo propietario sea un extraño, ya que el crédito fiscal, en cuanto grava el producto de los inmuebles, afecta subjetivamente al usufructuario, pero objetivamente grava la finca por todo su valor y no sólo por el de los frutos que pueda producir; que, como declara la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notaria-